



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0616

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra GOLFMASER S.A.S. y CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA, por las siguientes sumas:

PÓLIZA No. 6525546-5

1.-) Por \$164'220.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento en la cuantía que se señala en el siguiente cuadro:

VENCIMIENTO	VALOR CANON
10/05/21	\$ 27.370.000
10/06/21	\$ 27.370.000
10/07/21	\$ 27.370.000
10/08/21	\$ 27.370.000
10/09/21	\$ 27.370.000
10/10/21	\$ 27.370.000
TOTAL	\$ 164.220.000,00

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se RECONOCE personería a LOI SOLUCIONES S.A.S. para actuar como apoderada de la parte actora, conforme al mandato otorgado, sociedad que actúa por medio de la abogada LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA.

OFÍCIESE En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA PONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.